



REF. 080013110003-2021-00201-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JOSE OSPINO SANMARTIN

DEMANDADO: DAYANA MARCELA OSPINO ARRIETA Y KAROLAY
ANDREA OSPINO ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al extremo activo en a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda sin que exista pronunciamiento por parte de la parte demandante en relación a subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6e99682444833eeeb8b2ca045bc13f3b1deb22742db2c95a1f21e
22a8c95633**

Documento generado en 10/06/2021 04:30:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIEZ (10) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00201-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JOSE OSPINO SANMARTIN

DEMANDADO: DAYANA MARCELA OSPINO ARRIETA Y KAROLAY ANDREA OSPINO ARRIETA.

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin de subsanar las deficiencias de que adolece la demanda sin que el extremo activo realizara pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 85
FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
10 DE JUNIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

076b1351e93e4b62d7e093c2151fa3f139c2d7cabbf010cf25b5054a67ed3f53

Documento generado en 10/06/2021 02:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>